



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

### SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "D"

Magistrado ponente: **ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020)

**AUTORIDAD:** SECRETARIO DE GOBIERNO DE BOGOTÁ  
**RADICACIÓN:** 11001-23-41-000-2020-00964-00  
**OBJETO DE CONTROL:** Circular 010 del 2 de abril de 2020  
**TEMA:** Control inmediato de legalidad. Circular estado de emergencia.

#### I. ASUNTO

El señor Secretario Distrital de Gobierno de Bogotá, expidió la **Circular Interna No. 010 del 2 de abril de 2020** y la remitió a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con el objetivo de iniciar el trámite del control automático de legalidad establecido en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA. Habiéndole correspondido por reparto al suscrito, se realizan las siguientes,

#### II. CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, **las medidas de carácter general que sean dictadas por las autoridades de orden territorial** en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan. Así mismo, dispuso que las autoridades competentes que las expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición y que si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Así las cosas, el Secretario Distrital de Gobierno de Bogotá expidió la **Circular Interna No. 010 del 2 de abril de 2020**, en la cual consideró que, analizadas las circunstancias relacionadas con la pandemia generada por el COVID-19, debía cumplirse la Circular 005 del 12 de febrero de 2020, por medio de la cual se estableció un sistema de turnos para que **los funcionarios de la entidad** disfrutaran de tres (3) días hábiles de descanso compensado en semana santa. Preciso, que los turnos serían establecidos por cada Subsecretario, Director, Jefe de Oficina, Jefe de Oficina Asesora, Subdirectores y Alcaldes Locales. Así mismo, puso de presente que aquellos servidores públicos con horarios flexibles o que no hayan cumplido con las horas requeridas para disfrutar el descanso, debían

concertar con su superior la manera de compensar el tiempo, una vez finalice el confinamiento obligatorio ordenado en el marco del estado de emergencia económica.

De conformidad con lo expuesto, se advierte que la **Circular No. 010 del 2 de abril de 2020 no es una medida de carácter general**, sino todo lo contrario, se trata de una medida de carácter interno que se dirige única y exclusivamente a los funcionarios públicos de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, es decir, es una disposición específica que da directrices especiales sobre la forma en que los funcionarios de la entidad disfrutarían de días de descanso en semana santa.

En ese sentido, al no ser una medida general, se concluye que no es objeto del control de legalidad, al tenor de lo establecido en el artículo 136 del CPACA. En mérito de ello, el Despacho,

### III. RESUELVE:

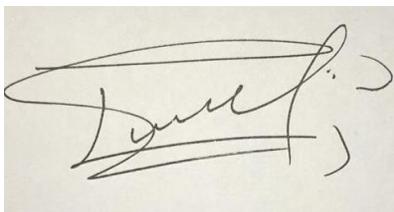
**PRIMERO: NO AVOCAR CONOCIMIENTO**, porque **no es procedente** ejercer el control inmediato de legalidad de la **Circular No. 010 del 2 de abril de 2020**, expedida por el Secretario Distrital de Gobierno de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones realizadas en este auto.

**SEGUNDO:** Por conducto de la Secretaría de la Subsección, **NOTÍFIQUESE** este auto por el medio más expedito posible, utilizando los medios electrónicos que tenga a disposición, a las siguientes personas y entidades:

- a). Al señor **Secretario Distrital de Gobierno** de Bogotá D.C..
- b). Al representante de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.
- c). Al representante de la **Procuraduría General de la Nación** que corresponda, luego de que se realice la solicitud de asignación correspondiente.

**TERCERO:** En firme esta providencia, archívese el expediente.

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**



**ISRAEL SOLER PEDROZA**  
**Magistrado**